



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los albergues de peregrinos del concejo de Grandas de Salime.

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los Albergues de Peregrinos del concejo de Grandas de Salime, en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2009, y al no haberse presentado reclamaciones, se transcribe seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS DEL CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME

Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1.—El Ayuntamiento de Grandas de Salime, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, párrafo 4, apartado ñ, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en los Albergues de Peregrinos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Será objeto de esta tasa la prestación de servicios en los albergues de peregrinos situados en La Mesa y Grandas de Salime (Villa).

Obligación de contribuir

Artículo 3.—La obligación de contribuir viene constituida por la utilización de los servicios e instalaciones y nacerá en el momento en que se soliciten los servicios, siendo de utilización exclusiva de los peregrinos que presenten la credencial que así lo acredite.

Sujetos pasivos

Artículo 4.—Están obligados al pago las personas y las asociaciones o entidades usuarias de los servicios.

Base y tarifa

Artículo 5.—Se tomarán como base el número de personas y los días de utilización.

Artículo 6.—Las tarifas a aplicar, serán las siguientes:

- a) Alojamiento por persona y día: 3,00 €.
- b) Más de 2 días consecutivos, esta cantidad se incrementará en 20,00 €.

Cobro:

Artículo 7.1.—El pago se efectuará por el sistema de autoliquidación, a la presentación de la solicitud de utilización.

Artículo 7.2.—Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la utilización de los albergues no se preste o se lleve a cabo, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.—Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria; Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

Aprobación y vigencia

Artículo 9.—La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Grandas de Salime, a 17 de febrero de 2010.—El Alcalde-Presidente.—4.405.